

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00536-00

Conforme a solicitud que antecede procede Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., se corrige el error involuntario acarreado en el auto de fecha OCTUBRE 13 de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

BUCARAMANGA, NOVIEMBRE VENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE VENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN COMULTRASAN", identificada con NIT No. 804009752-8, email gerencia.juridica@comultrasan.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. OLGA LUCIA ROA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.320.173, TP. No. 205.038 del C.S.J., email, abogadosasociados_bga@hotmail.com, contra MARISOL NEIRA VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.63.500.741 ; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No.055 – 0036 – 003492557", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN "COMULTRASAN", quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. OLGA LUCIA ROA GARCIA, en contra MARISOL NEIRA VELASQUEZ, por la cantidad principal de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 6.748.082,00) ,por concepto de capital contenido en el Pagare No. 055 – 0036 – 003492557, allegado.

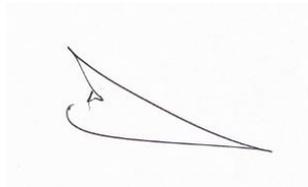
b. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 11 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. OLGA LUCIA ROA GARCIA, como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
NOVIEMBRE 26 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA